

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00148-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que a “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"*;

Que el artículo 44 de la ley de arbitraje y mediación establece que: *"La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados./Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir./El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder"*.

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]"*;

Que el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: *"[...] r) Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación"*;

Que El artículo 121 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato."*

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.”

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, dispone que “[...] cuando la *conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”;

Que el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

Que el artículo 55 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero del 2012, en el literal k) de su artículo 14 determina como una de las atribuciones del Ministro de Educación: *“Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente”*;

Que el Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 03 de octubre del 2013, en el Artículo 4 establece como una de las atribuciones del Ministro de Educación la de Delegar *“[...] a la Dirección Nacional de Comunicación Social las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial”*

Que en el artículo 1 del Acuerdo ibídem, en el literal f), determina como una de las competencias del Ministro de Educación, la de DELEGAR atribuciones en el ámbito de la contratación pública, como la de: *“Designar administradores del contrato”*;

Que El 09 de agosto de 2012 el Ministerio de Educación a través de María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera y la señora Elisa Beatriz Vivanco Hidalgo, Gerente General de Satre Comunicación Integral. Cia. Ltda., suscribieron el contrato 066-MINEDUC-2012 para la “Campaña Publicitaria que difunda entre los miembros de la comunidad y los docentes de Inglés a nivel nacional sobre el proyecto de Inglés del Ministerio de Educación, así como el proceso de inscripción, que dará inicio en el mes de julio”;

Que El 06 de julio de 2012 el Ministerio de Educación a través de María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera y el señor Julio Cesar Torres Pérez, Gerente General de Tokte Factory Toktefac Cia. Ltda. suscribieron el contrato 054-MINEDUC-2012 para prestar los “Servicios de Conceptualización, Producción y Difusión de la Campaña de Comunicación para la Socialización de los Beneficios que ofrece el Ministerio de Educación”; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1. DELEGAR a la señorita María Lorena Portalanza Zambrano, Directora Nacional de Comunicación Social de esta Cartera de Estado para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, de llegarse a un proceso de mediación, suscriba el Acta de Acuerdo de Mediación del contrato No. 066-MINEDUC-2012, celebrado entre la empresa Satre Comunicación Integral. Cia. Ltda. y el Ministerio de Educación; y, del contrato No. 054-MINEDUC-2012 celebrado entre la empresa Tokte Factory Toktefac Cia. Ltda. y el Ministerio de Educación

Artículo 2.- AUTORIZAR a María Lorena Portalanza Zambrano, Directora Nacional de Comunicación Social del Ministerio de Educación, para que delegue las funciones de Administradora del Contrato No. 066-MINEDUC-2012, suscrito el 09 de agosto de 2012 cuyo objeto es la contratación de una “Campaña Publicitaria que difunda entre los miembros de la comunidad y los docentes de Inglés a nivel nacional sobre el proyecto de Inglés del Ministerio de Educación, así como el proceso de inscripción, que dará inicio en el mes de julio” ; y, del Contrato No. 054-MINEDUC-2012, suscrito el 06 de julio de 2012 cuyo objeto es prestar los “Servicios de Conceptualización, Producción y Difusión de la Campaña de Comunicación para la Socialización de los Beneficios que ofrece el Ministerio de Educación”.

Artículo 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la suscripción del Acta de Acuerdo de Mediación del contrato No. 066-MINEDUC-2012 y del contrato No. 054-MINEDUC-2012, informará y remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la cual brindará además todo el apoyo necesario de producirse proceso de mediación y cierre del contrato No. 066-MINEDUC-2012 y del contrato No. 054-MINEDUC-2012.

Artículo 4.- La delegada estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima

autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**